



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2025-MPC

Contumazá, 11 de marzo de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

En Sesión Ordinaria N° 07-2025-MPC, de fecha 11 de abril de 2025, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Informe N° 030-2025/MPC-GSMYGA-UFFYCA de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, el Informe N° 0161-2025/MPC-GSMYGA de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 111-2025/MPC-OGAJ de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 031-2025/MPC-GSMYGA-UFFYCA de fecha 09 de abril de 2025, emitido la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, el Informe N° 0166-2025/MPC-GSMYGA de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 117-2025/MPC-OGAJ de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la LOM, inciso 8, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, asimismo el artículo 38° de la LOM, establece que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades ..."

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo ..."

Que, a la vez el artículo 40° del mismo cuerpo legal expresa: **Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;**

Que, mediante Informe N° 031-2025/MPC-GSMYGA-UFFYCA del 9 de abril del 2025, la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, remite a la Gerencia de Servicios Municipales informe debidamente motivado y fundamentado respecto al proyecto de ordenanza municipal aludido, señalando lo siguiente:

"(...)

4.3 Que, la Ley 28681, que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, en su Artículo 3° De la autorización -prescribe:

"Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. (...)"

Al respecto, y en concordancia con el artículo 83° de la Ley 27972 se verifica que las municipalidades distritales y provinciales cuentan con atribuciones para establecer la medida de regulación de comercialización de bebidas alcohólicas, siempre y cuando sigan las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico, el cual indica que las municipalidades podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas.

Que, el Decreto Supremo 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 28681, que regula LA Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, en su Artículo 5°- Horarios de venta, prescribe:

"Las municipalidades de acuerdo con sus competencias y atribuciones podrán aprobar ordenanzas que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajemos Juntos



"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"

establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública".

Que, del análisis, a partir del artículo 5° del Reglamento, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 28681, normas de alcance nacional y especial en materia de comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas se puede apreciar que, si bien las municipalidades tienen Competencia para establecer restricciones de horario de venta o expendio (comercialización) de bebidas alcohólicas, estas deben establecerse por razones de seguridad o tranquilidad pública.

Que, en este sentido, ante los últimos hechos de inseguridad ciudadana que se dieron en la Jurisdicción de la Provincia de Contumazá, y toda vez que esta celebración congrega tanto a visitantes nacionales como extranjeros, dentro de los cuales se encuentran personas de mal vivir, quienes aprovechando la ocasión buscan crear conflictos entre asistentes cometer actos delictivos, por ende los propietarios de los establecimientos públicos con giros de negocios tales como: discotecas, bares, video pub, cantinas y afines que expendan bebidas alcohólicas, deben coadyuvar a preservar el orden y la tranquilidad de nuestra población, por tal motivo se propone prohibir el expendio de bebida alcohólicas los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de abril, de Semana Santa en el distrito de Contumazá, conforme al presente cronograma de conmemoración cristiana:

- **Domingo de Ramos o Cuaresma:** 13 de abril – es el inicio de la Semana Santa. Conmemora la entrada de Jesús de Nazaret a Jerusalén, según el Evangelio. En esta fecha, las iglesias cristianas y católicas celebran misas y procesiones de palmas.
- **Lunes Santo: 14 de abril** - es el primer día de procesión de Semana Santa, que recuerda la expulsión que hizo Jesús de los mercaderes que ocupaban el templo de Jerusalén.
- **Martes Santo: 15 de abril** - refleja el pasaje bíblico en el que Jesús se reúne con sus apóstoles y les dice que uno de ellos lo va a traicionar.
- **Miércoles Santo: 16 de abril** - marca el fin de la Cuaresma y conmemora el día en que Judas Iscariote traiciona a Jesús.
- **Jueves Santo: 17 de abril** - recuerda la celebración de la última cena.
- **Viernes Santo: 18 de abril** - se recuerda la pasión y crucifixión de Jesús en el monte Calvario o Gólgota, en Jerusalén. Algunos creyentes guardan ayuno y abstinencia durante el día.
- **Sábado de Gloria: 19 de abril** - es la antesala de la resurrección.
- **Domingo de Resurrección o Pascua: 20 de abril** - es una de las principales fiestas del cristianismo, pues se celebra la resurrección de Jesús.

Que, el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, faculta a los órganos resolutive en eliminación de barreras burocráticas a evaluar la legalidad y/o razonabilidad de medidas contenidas en disposiciones administrativas, como lo son las ordenanzas municipales. Que esta unidad funcional ha verificado las atribuciones que tiene esta Entidad Municipal para establecer la medida y el cumplimiento de las formalidades a través de una Ordenanza Municipal, del cual se advierte que la restricción horaria para la venta y expendio de bebidas alcohólicas en los días de Semana Santa dentro de la jurisdicción del distrito de Contumazá, tiene como sustento de restricción las razones de seguridad o tranquilidad pública de la población.

V. CONCLUSIONES

Que, en ese sentido, la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, consciente de que en la ciudad de Contumazá, La Semana Santa es una fecha importante en el calendario cristiano que empieza el domingo 13 de abril, considerado Domingo de Ramos y finaliza el 20 de abril con el Domingo de Resurrección, y que durante estos días de festividades se llevarán a cabo diversas procesiones, misas, viacrucis, actividades culturales y más. Por lo que se concluye que el presente proyecto de Ordenanza Municipal, cumple con el marco jurídico vigente para prohibir la venta y/o consumo de licores bajo ninguna circunstancia y/o justificación, siempre respetando los cánones de los derechos constitucionales protegidos como es el derecho a la libertad de conciencia, religión y al trabajo.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, como responsable de la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial, **RECOMIENDO** que se siga con su trámite correspondiente para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, salvo mejor parecer"

Que, a través del Informe N° 0166-2025/MPC-GSMYGA del 9 de abril del 2025, la Gerencia de Servicios Municipales remite a la Gerencia Municipal el informe técnico de la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo debidamente motivado y fundamentado respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Realización de Fiestas Bailables y Espectáculos Públicos no Deportivos los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de abril, durante los días señalados, durante el recorrido de las procesiones dentro del casco urbano, de la jurisdicción del distrito de Contumazá en las Festividades en Semana Santa 2025, en el Distrito de Contumazá" y solicita su aprobación;

Que, en ese sentido la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de bebidas Alcohólicas en su Artículo 3° de la autorización prescribe: "Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. (...)"; así también el artículo 4° literal b) y d) nos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumaza

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



señala: "4° los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3° en cualquiera de sus giros o modalidades, ... tendrán las siguientes obligaciones: (...) b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas. (...) d) Cumplir con los Horarios establecidos por la autoridad competente":

Que el artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de bebidas Alcohólicas, prescribe: Las Municipalidades de acuerdo con sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, en los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, tiene como finalidad:

"La presente ley tiene como **finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado** y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública";

Que, consecuentemente de acuerdo a los fundamentos expuesto en los antecedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 117-2025/MPC-OGAJ de fecha 09 de abril de 2025, considera procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Realización de Fiestas Bailables y Espectáculos Públicos no Deportivos los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de abril, en todo el perímetro de la Plaza de Armas durante las Festividades en Semana Santa 2025 en el Distrito de Contumaza", en la medida que con su aprobación se genera el incentivo a una cultura de buenas costumbres y cultura ética, previniendo así que un festividad religiosa se vea opacada por acciones negativas de los ciudadanos que consuman o estén consumiendo bebidas alcohólicas en los lugares públicos por donde se desarrolla las procesiones de esta festividad de Semana Santa, contribuyendo así con el desarrollo sostenible de la Provincia de Contumaza, lo que, constituye a la vez un beneficio a favor de los vecinos; y se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente,

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 030-2025/MPC-GSMYGA-UFFYCA, N° 0161-2025/MPC-GSMYGA, N° 031-2025/MPC-GSMYGA-UFFYCA, N° 0166-2025/MPC-GSMYGA, N° 117-2025/MPC-OGAJ, con la votación unánime, el Pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 07-2025-MPC, de fecha 11 de abril de 2025, aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REALIZACIÓN DE FIESTAS, BAILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS LOS DÍAS 14,15,16,17,18,19 Y 20 DE ABRIL, DURANTE EL RECORRIDO DE LAS PROCESIONES DENTRO DEL CASCO URBANO, EN SEMANA SANTA 2025 DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR; los días de **RECOGIMIENTO RELIGIOSO** los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de abril del año en curso, en consecuencia queda PROHIBIDO la venta de bebidas alcohólicas, así como su consumo- **LEY SECA**- en los establecimientos públicos, durante los días señalados, durante el recorrido de las procesiones dentro del casco urbano, de la jurisdicción del distrito de Contumaza, bajo pena de multa conforme a las normas vigentes - RASA y CUIS -de nuestra entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBIR la realización de eventos o espectáculos públicos no deportivos en el Perímetro de la Plaza de Armas, durante las festividades de Semana Santa -2025 - los días 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del mes de abril del año en curso.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER como medida preventiva a quienes infrinjan el artículo precedente, lo siguiente: Medida Provisional de Clausura inmediata de 30 días.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y la Gerencia de Desarrollo Económico, y demás unidades funcionales pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumaza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg. Enrique Edm. Cedrés Lora
ALCALDE

Jr. Octavio Alva N°260 - Contumaza Correo: www.municonstumaza.gob.pe - @municonstumaza